



Resolución Gerencial Regional N° 687 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **16 OCT. 2018**

VISTO, la Hoja de Ruta N° E-025007-2018, y H.R.N° E-017051-2018, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **LUIS CEVANTES VASQUEZ**, en su calidad de Representante Legal de la I.E.I.P. "San Silvestre" de Pisco, contra la Resolución Directoral Regional N°1423 de fecha 21 de febrero del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 23000-2017 (UGEL Pisco) de fecha 31 de octubre del 2017, don Luis Cervantes Vásquez, representante legal de la I.E.I.P. "San Silvestre" de Pisco, solicita Autorización para Apertura y Funcionamiento de una Institución Educativa Privada denominada "San Silvestre" Pisco, ubicado en la Urbanización La Alborada Mz. Q Lotes 12 y 13 del Distrito de Pisco, Provincia de Pisco y Departamento de Ica, para brindar el Servicio Educativo del Nivel de Educación Inicial (3,4,5 años) en la Modalidad de Educación Básica Regular;

Que, mediante Oficio N° 3164-2017-GORE-ICA-DREI-UGEL-P-AGI/P de fecha 30 de noviembre del 2017, la Directora de la UGEL PISCO, remite el Expediente relacionado a la Autorización de Creación y Funcionamiento de la I.E.P. "San Silvestre" Pisco, ubicado en el Distrito y Provincia de Pisco, quien ofertara el nivel de Educación Inicial Jardín de Niños de 3,4,5 años, asimismo remite los informes de los estudios realizados correspondientes en los Aspectos de infraestructura y procedimientos administrativos, la misma que reúne las condiciones para la apertura y funcionamiento de la Institución Educativa Particular "San Silvestre" de Pisco, con la finalidad que la Dirección Regional de Educación de Ica emita el acto resolutivo correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28044 Ley General de Educación y su Reglamento D.S.N° 011-2012-ED y el D.S.N° 009-2006-ED Reglamento de Instituciones Educativas Privadas;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1423 de fecha 21 de febrero del 2018, la Dirección Regional de Educación de Ica, **Declaro IMPROCEDENTE** la Apertura y Funcionamiento de la Institución educativa Privada "San Silvestre" de Pisco, por no cumplir con los criterios técnicos establecido en la Norma A.010 Condiciones Generales de Diseño, Norma A.040 Educación, Norma E.030 Diseño Sismorresistente del Reglamento Nacional de Edificación y la R.S.G.N° 295-2014-MINEDU "Norma Técnica para el Diseño de Locales de Educación Básica Regular Nivel Inicial";

Que, contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación Ica, don LUIS CERVANTES VASQUEZ, en su calidad de Representante Legal de la I.E.P. "San Silvestre" de Pisco, formula recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1423 de fecha 21 de febrero del 2018; y con Oficio N° 687-2018-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 23 de marzo del 2018, la Dirección Regional de Educación de Ica, eleva el recurso impugnativo a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, ingresado con H.R.N° E-025007-2018, para su atención de acuerdo a ley;

Que, siendo el Recurso de Apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el Procedimiento Administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el Artículo 209° de la Ley N° 2744 "Ley del Procedimiento Administrativo General" es pertinente proceder a un Análisis Técnico Legal exhaustivo del



Expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuela del procedimiento administrativo;

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica", modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: ***"Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales"***. Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: ***"La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)"***;

Que, en mérito de las disposiciones legales antes glosadas, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, es competente para resolver en segunda y última instancia administrativa, el caso materia de autos;

Que, la pretensión del recurrente, es que se declare la revocatoria y nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 1423-2018, y fundada su recurso de apelación, ya que en la impugnada se ha aplicado normas que no se ameritan en el caso concreto, violándose el Principio de Legalidad y el del Debido Procedimiento, y que el acto administrativo no está debidamente motivado, ya que la resolución materia de nulidad contradice las propias Afirmaciones de la Dirección Regional que se aprecia en el cuarto considerando según el Informe N° 329-2017-GORE-ICA-DREI-UGEL-P-AGI/EEI, emitido por el Especialista de Educación de la UGEL – Pisco, así como lo expresado en el quinto considerando con el Informe N° 131-2017-UGEL-P-AGI/ING.1, emitido por el responsable del Área de Infraestructura de la UGEL – Pisco, opiniones que concuerdan con los criterios mininos normados según la Directiva N° 025-2014-GORE-ICA-DRE/DGI, asimismo contradice lo que se afirma en el sexto considerando, en el cual menciona el Informe N° 194-2017-UGEL-P-AGI/EP opinando el Especialista en Planificación de la UGEL –Pisco, que el proyecto Educativa Institucional, y reglamento Interno cumplen lo relacionado a la planificación, organización y funcionamiento interno, manifestando el recurrente en su recurso impugnativo que la Dirección Regional de Educación de Ica, a fin de lograr el objetico antijuridico de la resolución impugnada, ha utilizado como pretexto para denegarme el derecho con un solo Informe N° 025-2018-DGI-UIE., concluyendo que la Directora Regional de Educación de Ica, ha omitido sus deberes de función y cometido abuso de Autoridad en su agravio, resolviendo en contra de los Informes contundentes que le confieren el derecho, causándole daño, citando normas legales sin fundamento, ni motivación que justifique la decisión que ha tomado, de impedir que opere la institución de las normas para su operación y funcionamiento, y se ha incurrido en la causalidad de nulidad prevista en el artículo 10º inciso 4 del TUO de la Ley N° 27444, solicitando a esta instancia administrativa que actúe con justicia y de acuerdo a ley;

Que, la Directiva N° 025-2014-GORE-ICA-DRE/DGI aprobada por la Resolución Directoral Regional N° 6422-2014 señala los requisitos y criterios técnicos para la autorización de Creación o Apertura de Funcionamiento de I.E. Públicas o Privadas de Educación Básica y Técnico Productiva en el Ámbito de Competencias de la Dirección Regional de Educación Ica y UGELs;

Que, con Informe N° 131-2017-UGEL-P-AGI/ING.1 el responsable del Área de Infraestructura de la UGEL Pisco, informa que realizo visita al local propuesto con fecha 28 de



noviembre del 2017, concluye su informe "que la Infraestructura evaluada ha sido construida de material prefabricado Sistema Drywall cuyos elementos se sustentan sobre una base de concreto, tabiques contraplacados, modelos compuestos por armadura de parantes galvanizados de 89x38x0.43 (Gauge 25), cada 0.47/cm y parantes metálicos galvanizados de 89x38x0.90 (gauge 20) cada 1.22 m. con planchas de fibra cemento de 8 mm. al exterior e interior, con junta visible en la pared divisoria de aulas colocadas con lana de fibra de vidrio de 3 2/1" , colocados con tijerales metálicos cada 1.22 m, compuesto por tubos electro soldados de 2x1x.90 que soportan la cobertura y el cielo raso, encontrándose en buen estado de conservación y dispone de 03 aulas con SS.HH. incorporados suficiente para atender el Nivel de Educación Inicial los que concuerdan con los criterios técnicos mínimos normados según la Directiva N° 025-2014-GORE-ICA-DRE/DGI "Criterios Técnicos para la Autorización de Creación o Apertura de Funcionamiento y/o Ampliación de Servicio y Traslado del Local de Instituciones Educativas Públicas o Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva en el ámbito de la Dirección Regional de Educación de Ica y UGELs aprobado según R.D.R.N° 6422-2014 y Oficio Múltiple N° 3481-2007-GORE-ICA-DRE/DGI – Normas Técnicas de Diseño Arquitectónico para Centros Educativos de Educación Inicial, así como las condiciones de confort, iluminación, circulaciones, espacios para recreación y/o patio, en virtud del cual sugiere Proceder con la Autorización para la Apertura y Funcionamiento de la I.E.P. "San Silvestre" Pisco nivel de Educación Inicial";

Que, mediante Informe N° 25-2018-DGI-UIE, el Ing. Julio Reyes Hernández Ingeniero IV , Especialista de Infraestructura de la Dirección de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación de Ica, emite opinión sobre la apertura y funcionamiento de la I.E.I.P. "San Silvestre" , ubicado en la Urbanización La Alborada Mz Q lotes 12 y 13 del distrito, y provincia de Pisco del departamento de Ica, manifestando que el local propuesto **No Cumple** con la Norma E-030 Diseño Sismo resistente del Reglamento Nacional de Edificaciones, E-40 y la RSG.N° 295-2014-MINEDU;



Que, del análisis técnico de los documentos que corren en el expediente organizado para el caso se advierte que corre en autos dos informes Técnicos contradictorios, respecto a la procedencia de la Apertura y Funcionamiento de la I.E.P. "San Silvestre" de Pisco, uno emitido por el Especialista en Infraestructura de la UGEL - Pisco, que es de opinión **Proceder con la Autorización para la Apertura y Funcionamiento de la I.E.I.P. "San Silvestre" de Pisco** del Nivel de Educación Inicial con Informe N° 131-2018-UGEL-P-AGI/ING.1, y el Informe N° 025-2018-DGI/UIE de fecha 21 de febrero del 2018, emitido por el Ing. Julio Reyes Hernández, Especialista de Infraestructura de la Dirección Regional de Educación, cuya opinión concluye que **"El local propuesto para la apertura y funcionamiento de la Institución Educativa Privada de Educación Inicial "San Silvestre" No cumple con la Norma E-30 Diseño sismo resistente del Reglamento Nacional de Edificaciones E-40 y la RSG. N° 295-2014-MINEDU;** motivo por el cual para mejor resolver el recuso impugnativo se solicito Informe Técnico a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica, que con conocimiento especiales de naturaleza técnica, se sirva absolver la consulta técnica sobre las observaciones de los Profesionales de Educación, del expediente de Apertura y Funcionamiento de la I.E.I.P. "San Silvestre" de Pisco;

Que, mediante Memorando N° 383-2018-GORE-ICA-GRIF, de fecha 13 de abril del 2018, el Ing. RAMIRO ABELARDO ASMAT GIRAO, Gerente Regional de Infraestructura, remite el Informe Técnico sobre la Apertura y Funcionamiento de la I.E.I.P. "San Silvestre" de Pisco, comunicando que la Sub-Gerencia de Estudios y Proyectos, mediante Nota N° 393-GORE-ICA/SEPR, concluye que de acuerdo a la **Norma Técnica para diseño de locales de Educación Básica Regular – Nivel Inicial**, la infraestructura de los ambientes de las aulas construidas de material Drywal, de la I.E.I. "San Silvestre" de Pisco **NO CUMPLEN** con lo indicado en el **Reglamento Nacional de Edificaciones** y en la Norma Técnica para el

Diseño de Locales Escolares de Educación Básica Regular – Nivel Inicial”, puesto que el Drywall no puede ser utilizado en la construcción de ambientes de uso educativo;

Que, mediante Memorando N° 1316-2018-GORE-ICA-GRDS, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, solicito a la Gerencia Regional de Infraestructura ampliación de Informe Técnico sobre la apertura y funcionamiento de la I.E.I. San Silvestre, del Distrito y Provincia de Pisco del Departamento de Ica, con Memorando N° 649-2018-GORE-ICA-GRIF, el Gerente Regional de Infraestructura remite la Ampliación del Informe Técnico N° 75-2018-GORE-ICA-SEPR/DAPM, sobre la apertura y funcionamiento de la Institución Educativa antes indicada, concluyendo su Informe la Ing. Diana Abigail Peña Morón, que después de haber realizado la inspección IN SITU en la I.E.I. San Silvestre de Pisco, indica que el uso de SISTEMAS CONSTRUCTIVOS NO CONVENCIONALES con aprobación de Resolución Ministerial por parte del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, está referido a la construcción de vivienda y no hace referencia a la construcción de aulas para uso educativo con fines definitivos, reiterando su informe la Ing. Diana Abigail Peña Morón de la Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica, que el uso del SISTEMA CONSTRUCTIVO NO CONVENCIONAL DRYWALL no ha sido considerado en ninguna de las normas técnicas que rigen la Construcción de Colegios y Aulas para uso Educativo con fines definitivos como son el “Reglamento Nacional de Edificaciones” y “Norma Técnica para el Diseño de Locales de Educación Básica Regular – Nivel Inicial”. Ninguna otra Directiva está por encima de estas Normas. Sin embargo cabe reiterar que actualmente el SISTEMA CONSTRUCTIVO NO CONVENCIONAL DRYWALL es utilizado en la construcción de aulas prefabricadas para uso provisional;

Que, ante la situación de hecho descrita, es necesario precisar que la infraestructura propuesta por el impugnante para otorgar el servicio educativo del Nivel Inicial de Educación Básica Regular no se sujeta a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2016-VIVIENDA, norma que modifica la norma E-030, de acuerdo al Capítulo 2, sobre Zonificación en su apartado 2.1, señala que El territorio nacional se considera dividido en cuatro zonas. La zonificación propuesta se basa en la distribución espacial de la sismicidad observada, las características generales de los movimientos sísmicos y la atenuación de éstos con la instancia epicentral, así como en la información neotectónica. El Anexo N° 1 contiene el listado de las provincias y distritos que corresponden a cada zona. Por lo que se puede apreciar que la región de Ica corresponde a la Zona 4, por ser territorio en peligro de sismo;

Que, en el contexto legal antes descrito y, al particular del presente caso, tenemos que de acuerdo con el numeral 3.3. Categoría y Sistemas Estructurales para la Categoría de la Edificación A-2 solo para las zonas 4.3.2 se admiten Estructuras de Acero, Concreto o Albañilería y que la Resolución Viceministerial N° 0040-2007-ED. Aprueban Directiva “Utilización de Sistemas Constructivos no convencionales y recuperables para Aulas Escolares en situación de emergencia”; numeral 6.1.1. del Título VI Disposiciones Específicas de la Directiva N° 105-VMGI/OINFE-2007 expresa que: “Estos sistemas de construcción no convencional rápida y recuperable se pueden emplear en locales de un sólo piso para el reemplazo temporal de aulas en estado de emergencia” (subrayado es propio);

Que, por todo lo expuesto, y de acuerdo a las normas citadas en los considerandos precedentes y a lo Informado por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica, no es procedente el Recurso de Apelación formulado por don Luis Cervantes Vásquez, contra la Resolución Directoral Regional N° 1423 de fecha 21 de febrero del 2018, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, ya que el local propuesto para la apertura y funcionamiento de la Institución Educativa Inicial “San Silvestre” de Pisco **NO CUMPLEN** con lo indicado en el **Reglamento Nacional de Edificaciones** y en la Norma Técnica para el Diseño de Locales Escolares de Educación Básica Regular – Nivel Inicial”, puesto que Drywall no puede ser utilizado en la construcción de ambientes para ofertar servicios educativos de educación



básica regular, nivel inicial , motivo por el cual no se puede otorgar dicha autorización, en merito a los considerandos expuestos en el presente informe;

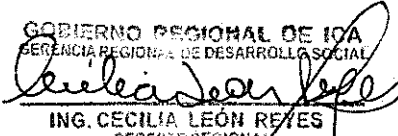
Estando al Informe Técnico N° 635-2018-GORE-ICA/GRDS, y de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada por Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **LUIS CERVANTES VASQUEZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1423 de fecha 21 de febrero del 2018, expedido por la Dirección Regional de Educación Ica; y en consecuencia confirmar la Resolución apelada, en merito a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL